

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 29 de julio de 2020 paso a despacho el memorial de terminación por transacción.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia generada por el covid-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-617
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO JIMÉNEZ JARAMILLO
DEMANDADOS: EDWIN ANDRÉS MURILLO y
ANDRÉS FELIPE CASTILLO AGUDELO

En escrito visible a folios 45 a 46, los apoderados de ambas partes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por transacción, toda vez que el demandante y los demandados han llegado a un acuerdo referente al pago de la obligación que dio origen a esta ejecución. Como soporte probatorio allegan copia del contrato respectivo que contiene dicho acuerdo, obrante a folios 47 a 50 del expediente.

Para el juzgado resulta procedente la anterior solicitud porque las partes como interesadas directas en las resultas del proceso manifiestan su aceptación incondicional y los apoderados la avalan al solicitar la terminación del proceso por dicha causa. Por tanto, considera el despacho que la solicitud arriada satisface los presupuestos establecidos por el artículo 312 del Estatuto Procesal Civil que al respecto indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)

“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”

En el caso a estudio se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos exigidos para que sea dado por terminado el proceso a través de la figura procesal de la transacción, toda vez, que el contrato fue debidamente celebrado por quienes están legitimados para ello.

En consecuencia se aprobará la transacción aludida, se dispondrá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas; además no se condenará en costas, atendiendo al contenido de la norma previamente glosada, que en lo pertinente, preceptúa:

“(…) Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (…)”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a la cual llegaron las partes, dentro del proceso ejecutivo de GILBERTO ANTONIO JIMÉNEZ JARAMILLO contra EDWIN ANDRÉS MURILLO y ANDRÉS FELIPE CASTILLO AGUDELO

SEGUNDO: Como consecuencia del ordinal anterior se **DECLARA TERMINADO POR TRANSACCIÓN** el citado proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro ordenadas. Líbrense los correspondientes oficios. Téngase en cuenta que el embargo del señor Edwin Andrés Murillo no surtió efecto; por otro lado no hay evidencia que el apoderado del demandante hubiese retirado el comisorio para secuestrar el vehículo de placas JJW203.

CUARTO: En caso de existir dineros retenidos a los demandados se devolverán a quien correspondan.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**